



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas con seis minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados que la integran Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente, con la presencia de la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes, siendo las doce horas con seis minutos da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión a la cual se ha convocado en su oportunidad.

En primer término, como es costumbre, le solicitaría a la señora secretaria general de acuerdos se sirva, por favor, hacer constar en el acta que con motivo de esta sesión se levante la existencia del quórum legal para sesionar, con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional y precisado esto, le solicitaría informe a este pleno, así como a nuestra audiencia, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, conforme al aviso respectivo.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto, buenas tardes.

Como lo indica, magistrado presidente, en el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente e informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, que hacen un total de siete medios de impugnación con las claves de identificación, nombre de los actores y de las autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta sala regional.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

Señores magistrados: Propondría para el análisis de los distintos asuntos con los cuales se acaba de dar cuenta que en el orden acostumbrado -en primer término, consecuentemente- que se diera razón o cuenta del único proyecto de fondo que está programado para esta sesión pública, que es el que propone a este órgano jurisdiccional el señor magistrado Yairsinio David García Ortiz para,

de manera subsecuente, una vez agotado y en su caso votado el proyecto respectivo, se proceda a dar cuenta con los proyectos en los cuales se propone el desechamiento de las demandas de los restantes asuntos.

Si están de acuerdo, señores magistrados, procederíamos en esos términos.

Perfecto, muchas gracias.

Entonces, en este tenor, solicitaría al señor secretario Paulo Abraham Ordaz Quintero, se sirva dar cuenta con el primero de los proyectos a los cuales se ha hecho mención.

Secretario de estudio cuenta Paulo Abraham Ordaz Quintero: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados, doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 415 de este año, que promueve la Agrupación Política Local Defensa Permanente de los Derechos Sociales, en contra de la sentencia del veintisiete de octubre emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Este asunto tuvo su origen en el proceso de fiscalización del gasto de la citada agrupación, quien buscó comprobar parte de sus egresos destinados a educación y capacitación política con distintas facturas de combustible y viáticos.

La autoridad administrativa electoral determinó que ello no era suficiente para justificar el gasto pues no se acompañó evidencia, que son los elementos que prueban que los hechos reportados sí fueron realizados.

También señaló que ese deber deriva de dos disposiciones principalmente: Primero del artículo 50 del reglamento de agrupaciones políticas el cual dispone la obligación de evidenciar, los egresos que derivan de actividades prestadas a la agrupación, así como del artículo 69 inciso d) de ese reglamento que exige presentar los informes trimestrales del gasto, acompañados de evidencia.

Inconforme la actora, acudió al tribunal electoral de San Luis Potosí y planteó que ella no está obligada a presentar evidencia de las referidas erogaciones, pues como los gastos en combustible y viáticos no califican como actividades prestadas a la agrupación, no era aplicable el dispositivo 50.

En respuesta, en su sentencia, el tribunal local descartó implícitamente que el artículo 50 fuera aplicable y dispuso que la actora sí tiene esa obligación sobre la base de una fundamentación distinta.

En concreto, los artículos 72 fracción X y 74, tercer párrafo de la ley electoral, así como los diversos 62, 63, 69 y 70 del reglamento. Inconforme con esa decisión, la agrupación acude a esta sala regional y nos pide revisar la sentencia reclamada, por lo cual nos plantea dos temas principalmente:

El primero, que solo tiene que exhibir evidencia, cuando el gasto derive de una actividad prestada a la agrupación. Segundo, que el artículo 50 que prevé la regla mencionada, es inconstitucional y procede su inaplicación.

Respecto a la primer cuestión, en el proyecto se responde que si bien no está obligada a mostrar evidencia de que recibió combustible o que utilizó viáticos por no ser actividades prestadas a la agrupación, las normas en materia de fiscalización sí le exigen vincular tales erogaciones con las pruebas que justifiquen que realizó actividades políticas de educación o capacitación, como son los cursos o eventos, lo cual constituye un deber diferente al que combate.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Respecto al segundo planteamiento se establece que como el tribunal responsable no aplicó el artículo 50 del reglamento, pues no estableció por ejemplo que el combustible o los viáticos constituyeran gastos por actividades prestadas a la agrupación, no procede emprender el análisis de una disposición que no fue aplicada, ya que dicho estudio en nada le beneficiaría, más cuando la fundamentación y motivación utilizada en el acto reclamado es distinta e impone un deber que se estima idóneo, necesario y proporcional, tal como se afirma en el proyecto.

Derivado de lo anterior y ya que se concluye que los razonamientos utilizados por el tribunal responsable son sustancialmente correctos, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a consideración este primer proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, le ruego a la señora secretaria general de acuerdos se sirva por favor tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto, magistrado presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene, en consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 415 de este año, el índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora, como se había anunciado, solicitaría a la señora secretaria, se sirva dar cuenta de los restantes asuntos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

En primer término, doy cuenta con un proyecto de sentencia relativo a los juicios para protección de los derechos político-electorales del ciudadano 435 al 439, todos de este año, cuya acumulación se propone, promovidos por María Dolores

Segoviano Espinosa y otros, contra la sentencia dictada el pasado veintiuno de noviembre por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el sentido de sobreseer los juicios promovidos por los actores, contra el método de selección de candidatos del Partido Acción Nacional, para integrar el ayuntamiento de Celaya y diputados de mayoría relativa en los distritos XV y XVI del referido estado.

Lo anterior, al considerar dicho tribunal que la presentación de las demandas fue extemporánea. En el proyecto el magistrado propone al pleno desechar de plano las demandas debido a que su interposición, en esta vía federal, también resulta extemporánea, pues la sentencia del tribunal local fue notificar a los actores el mismo día de su emisión. En consecuencia, el plazo para su presentación oportuna transcurrió del sábado veintidós al martes veinticinco de noviembre del año en curso, considerando todos los días como hábiles en virtud de que la impugnación se encuentra relacionada con el proceso electoral local en curso y los escritos de demanda fueron presentados hasta el jueves veintisiete del referido mes; de ahí la propuesta de desechamiento.

A continuación me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral número 20, promovido por el Partido Acción Nacional contra la sentencia dictada el pasado treinta de noviembre por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que revocó el acuerdo de la Comisión Estatal Electoral respecto a la aprobación de la segunda convocatoria pública para integrar las comisiones municipales electorales.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que la pretensión del partido actor consiste en que el tribunal responsable precisara un plazo para que la referida Comisión Estatal justificara la emisión de la segunda convocatoria. Sin embargo, tal aspecto ha quedado sin materia pues la autoridad administrativa emitió el acuerdo correspondiente el pasado seis de diciembre en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el tribunal local.

Es la cuenta de ambos proyectos, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

Señores magistrados, a su consideración los dos proyectos con los cuales se acaba de dar cuenta.

Como tampoco hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, le ruego tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de ambas propuestas.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los dos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Sí, por la improcedencia en los términos de cada uno de los proyectos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

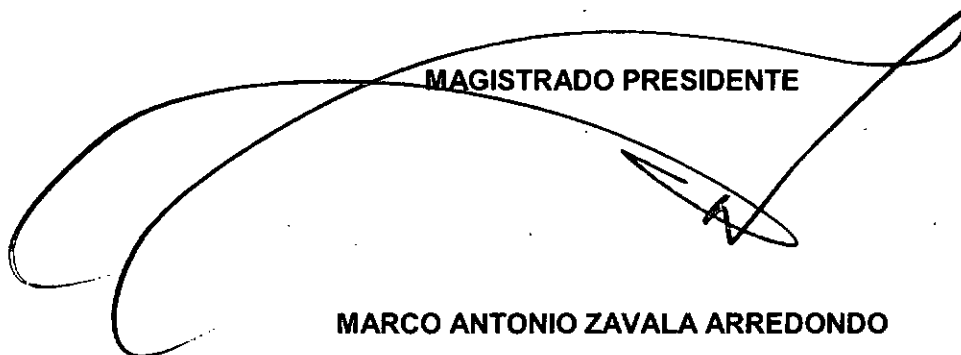
Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 435 al 439, los cuales se determina acumular, así como en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 20, todos del año en curso y del índice de esta sala regional, se resuelve, respectivamente, deséchar de plano las demandas correspondientes.

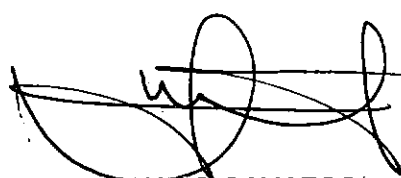
Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, siendo las doce horas con quince minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena tarde.


MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


IRENE MALDONADO CAVAZOS

